

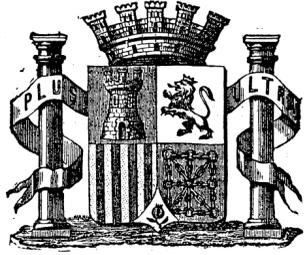
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for 'ESCUDOS.' and 'MILS.' and rows for 'Madrid', 'Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias', 'Ultramar', and 'Estranjero' with subscription rates.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bñjn ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 1.ª—Imprenta.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del informe que ha emitido la Comision nombrada en 31 de Marzo último para examinar todos los datos y antecedentes relativos a la Administracion de la Imprenta Nacional desde su restablecimiento en 11 de Octubre de 1868 hasta el día, y para proponer las medidas conducentes a corregir cualquier abuso que en esta materia se advirtiere.
Enterado S. A. con el mayor interes de tan luminoso dictamen, ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA, y que se den las gracias en su nombre a los dignos individuos de la Comision por el celo e inteligencia con que han desempeñado su importante cometido.
De órden de S. A. lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1870. RIVERO. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COMISION DE EXÁMEN DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Excmo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. en 31 de Marzo último con el encargo de examinar todos los datos y antecedentes relativos a la administracion de la Imprenta Nacional desde su restablecimiento en 11 de Diciembre de 1868 hasta el día, y de exponer a ese Ministerio el resultado de sus investigaciones, proponiendo las medidas oportunas para corregir cualquier abuso que en esta materia se advirtiere, ha estudiado con detenimiento los expedientes y documentos que por la Subsecretaria del Ministerio le han sido puestos de manifiesto; ha visitado todos los departamentos de la Imprenta; ha oido las explicaciones de sus principales empleados; y despues de deliberar acerca de los diferentes asuntos sometidos a su examen y juicio, pasa a exponer a V. E. el resultado de sus tareas.
Compónense estas de dos partes principales, segun cree la Comision en vista del contenido de las comunicaciones oficiales pasadas a sus individuos y de los expedientes que han sido puestos a su vista. Es la primera formar y emitir su dictamen respecto de las dos partes hechas por la Inspeccion del establecimiento de una máquina vieja de imprimir y de más de 3.000 arrobos de papel; y la segunda exponer sus ideas acerca de la organizacion más conveniente para la Imprenta Nacional.
Resultado de los expedientes examinados en 10 de Enero último el Inspector de la Imprenta Nacional Don Eduardo Saes dispuso que los dos Oficiales encargados de la Intervencion y de la Caja prosiguieran a examinar las cantidades de papel que existian en el almacén situado en los sótanos del establecimiento para que le dieran noticia de su estado e importancia, y le propusiesen lo más conveniente con el objeto de resolver respectivamente las repetidas proposiciones que por diferentes librereros se habian hecho para adquirir lo existente en el almacén en cumplimiento de este orden se formase un inventario y se hiciese una memoria explicativa de las cantidades y clases de papel, sino solamente que en 4 de Febrero dichos Interventor y Cajero, refiriéndose a un nuevo decreto del Inspector de 28 de Enero, ponian en su conocimiento que por parte de varios librereros se habian hecho verbalmente proposiciones para adquirir por partidas el papel de las obras en rama a su eleccion y al precio de 48 rs. arroba, pareciendo a éstos que la propuesta más ventajosa era la formulada por D. Manuel Guijarro, que se comprometía a adquirir a 42 rs. arroba todo el papel existente en el almacén. El Inspector decretó que se procediese a la venta en los términos propuestos por Guijarro, debiéndose celebrar el acto bajo su inspeccion, e intervenir en el peso y en la entrega, además de los dos Oficiales mencionados, el Regente D. Manuel de Rojas. De esta suerte fueron enajenadas 3.855 arrobos de papel por 4.267 escudos 210 milésimas, segun el acta firmada en 16 de Febrero. El día 13 del mismo mes el Regente dirigió una comunicacion al Inspector manifestándole que en el establecimiento habia una máquina comprada el año 1857, que fué puesta a la venta en la época de la supresion de la antigua Imprenta por el precio de 12.000 rs. en que la habian tasado los peritos, sin que tuviese comprador; y que estando rotas algunas de sus piezas, y toda ella inútil y sin aplicacion, creia conveniente que se aceptase la oferta hecha por D. Camilo Hernandez de adquirirla por 160 escudos.
El Inspector por órden del 16 acordó que se hiciese la venta en los términos propuestos, y la llevó a cabo el 18, en cuyo día mandó dar cuenta de lo realizado a ese Ministerio. En 28 de Febrero le fué comunicada la órden del Regente del Reino que está redactada en estos términos: «Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de V. S. fecha 18 del actual, y considerando que al restablecimiento de esa Imprenta con el solo objeto de publicar se imprimiera la Gaceta de Madrid, y la Guia de Forasteros, y algunas obras que se hubieran de imprimir, y que el Gobierno no deban ser objeto de la industria particular, presidió la idea de que se mantuviera con sus propios recursos, nunca se entendió ni debe entenderse de ninguna manera que pueda obrar con arbitrio propio la persona que se halle a su frente, sino con aprobacion de esta Superioridad, de quien depende, como terminante se dispone en el decreto de 27 de Abril del año próximo pasado, S. A. ha visto con extrañeza que V. S. ha por el consentimiento de la venta de las obras incompletas en rama y de la máquina de imprimir sin la autorizacion indispensable. Con este motivo se advierte a V. S. que en lo sucesivo no se desentienda de llenar dicho requisito en casos análogos, aunque por esta vez aprueba su conducta y le autoriza para adquirir y montar la máquina motriz de vapor y la introduccion en el establecimiento de las aguas del Canal del Lozoya para las necesidades de los talleres con los 4.447 escudos 210 milésimas que ha producido la indicada venta, y que no se justifique en su día los gastos que ocasiona uno y otro.»
La Comision entiende que la anterior órden no estaba de ninguna manera la libertad del juicio que el Ministerio le ha pedido; y que la aprobacion en ella dada a las ventas de la máquina vieja y del papel considerado como inútil no impide el curso natural del procedimiento que hoy se crea conveniente seguir.
Nótese desde luego en ambos expedientes la infraccion de las reglas ordinarias que por la legislacion y la costumbre se hallan establecidas para la contratacion de los servicios públicos. Las faltas cometidas pueden reducirse a tres: primera, el no haberse hecho un expediente previo en debida forma en que constase, respecto de la máquina, la tasacion formada por personas peritas y su dictamen facultativo sobre la imposibilidad de que continuara sirviendo; y respecto del papel, el inventario detallado de sus existencias, en que se demostrase suficientemente el hecho extraño de no haber sino obras incompletas en el almacén de la Imprenta Nacional; segunda, la de no haberse pedido autorizacion a ese Ministerio para las ventas; y tercera, la de haberse omitido el anuncio público y la licitacion.
Entendido que las facultades de su administracion son muy amplias para disponer todo lo necesario al servicio, y la de que desde el decreto del Gobierno Provisional de 11 de Diciembre de 1868, restablecida la Imprenta con la condicion de cubrir con sus recursos todas sus necesidades, no puede menos de considerarse autorizada la Inspeccion para proceder con desembarazo a todo lo que sea necesario ó conveniente para realizar ingresos. Pero en primer lugar, si bien es cierto que la Imprenta no tiene un reglamento, como debería tenerlo, á falta de él obligan a su Direccion las prácticas y costumbres establecidas; y en los antecedentes no parece que pueda encontrarse ningun ejemplo de que se hayan vendido jamás en la Imprenta Nacional objetos inútiles como la máquina, ni cantidades de papel tan grandes, ni ninguna otra clase de efectos de semejante consideracion, sin permiso previo del Ministerio y sin mayores formalidades en el acto de la enajenacion. En segundo lugar, cualesquiera que sean las facultades que a la Inspeccion se reconocen, jamás hubiera debido prescindir de anunciar con alguna anticipacion que el establecimiento se deshacia de los indicados efectos a fin de promover la licitacion y la mejora del precio; mucho menos cuando en los mismos documentos en que decretó la venta del papel viejo se dice que para la adquisicion de este habian sido hechas varias proposiciones. Además, la formacion del inventario en que constara debidamente con el detalle de precios, cuales y cuántos eran los pliegos de papel almacenados, y á qué obra cada uno respectivamente correspondia, es uno de esos trámites de que jamás una buena administracion ha debido prescindir; así como la omision de la entrega del almacén al empleado a quien naturalmente corresponde es una falta muy digna de ser notada.
Surgen aquí ahora dos cuestiones delicadas. ¿Han sido perjurados los intereses públicos? ¿Hay motivo para exigir una responsabilidad ó para imponer un correctivo más ó menos grave por las faltas e informalidades cometidas? La Comision, despues de tratar con mucho detenimiento este asunto, cree: primero, que se está en el caso de que V. E. mande formar un expediente gubernativo, en que procediéndose con actividad y rigor se reanuden todos los datos que sea posible para depurar la verdad de los hechos, dejar la conducta de cada cual en el puesto que le corresponde, y adoptar las providencias que haya lugar; y segundo, que ni la Comision se halla facultada para formar un expediente de esta clase, ni es propio de su índole formularlo, correspondiendo más bien a la Administracion activa por medio de sus funcionarios ordinarios proceder en este caso con el lleno de sus atribuciones.
Pasando ya á tratar la segunda parte de su trabajo, la Comision, al formular su dictamen respecto de lo que debe ser la Imprenta Nacional, no puede menos de comenzar manifestando que el establecimiento público a cuyo examen ha sido llamada no puede continuar de manera alguna en el estado en que se halla. Es insostenible la situacion señalada a su Administracion, á la que por una parte se le encarga que no haga concurrencia á la industria privada, y por otra se le exige que procure un sobrante de ingresos, al mismo tiempo que las oficinas públicas no se agotan con exactitud en el uso de los recursos de que puede disponer. Si la Imprenta, en vez de haber estado limitada desde su restablecimiento á hacer la GACETA DE MADRID y la Guia de Forasteros, que son las dos publicaciones oficiales cuyo precio se recauda mejor, hubiera recibido de las oficinas el encargo de ejecutar muchas impresiones, su Administracion habria tenido ya que quebrar. Y para no hacer más que el diario de un negocio, ni siquiera el de un comercio, el título de Imprenta Nacional, ni debiera existir siquiera.
Diferentes han sido los métodos seguidos respecto de este establecimiento público. Antes de las reformas hechas en Diciembre de 1837 trabajaba para el Gobierno y para los particulares. La obligacion de llevar integros al Tesoro todos sus ingresos y de atender á todos sus gastos con el crédito que se le tenía abierto en los presupuestos generales del Estado, en Enero de 1838 se decretaron varias reformas radicales. Adoptóse la regla de considerar a la Imprenta como un servicio público, privándole de todo carácter de renta y de establecimiento de especulacion. Se le prohibió que hiciera impresion de ninguna clase para los particulares. Se mandó que en cambio fuesen necesariamente a ella todas las impresiones oficiales. Se hizo una separacion entre los gastos generales y fijos y los especiales de cada impresion determinada, limitando estos últimos á los de caja, prensa, papel y encuadernacion, é incluyendo entre los primeros los de conservacion del edificio, alumbrado, adquisicion y entretenimiento del material de máquinas, prensas, fundicion, tinta y demás mobiliario, y el pago de los sueldos de los empleados de la Administracion, Regentes, Correctores é Inspectores. Se ordenó que la Imprenta no cobrara de las oficinas sino el coste estricto de la impresion que cada una de ellas le hubiese mandado hacer, sin añadir nada por concepto de ganancia, ni de sustraccion de material ni por ningun otro motivo. Se dispuso que la cuenta original fuese remitida por la Administracion de la Imprenta directamente a la respectiva Tesorería que debía pagarla desde luego, previas las debidas formalidades, entregándola despues como si fuese metálico por todo su importe en la primera ocasion en que tuviese que hacer pagos a la corporacion ú oficina que habia mandado imprimir. A fin de que pudiera tender a sus obligaciones sin hacer los anticipos que el real decreto de 7 de Abril de 1838 le señalaba a la Imprenta Nacional la cantidad de 300.000 rs. Se decretó, por último, que no se abonaria en cuenta a ninguna oficina ó corporacion pública el gasto de impresiones hecho fuera de la Imprenta Nacional, cualquiera que fuese el fondo que pretendiese destinarse para este objeto.
Antes de que todas estas reformas hubieran sido ejecutadas con su natural desarrollo fueron esencialmente modificadas pocos meses despues de su adopcion por el real decreto de 7 de Abril de 1838, quedando derogadas todas las que se referian al sistema de contabilidad. Volvióse otra vez al de que las oficinas públicas se creyeran con el derecho de mandar trabajar á la Imprenta Nacional, desconociendo ó desatendiendo la obligacion de pagarle sus cuentas. Los conflictos y las dificultades anteriores se fueron renovando, hasta que por último el Gobierno decidió suprimir el establecimiento y sustituir la impresion de la Gaceta. Sintióse poco despues la falta de una imprenta oficial del Gobierno, y fue restablecida en Diciembre de 1838 con las condiciones que hoy tiene.
La Comision cree firmemente que la Imprenta Nacional no debe existir en el concepto de ser un establecimiento industrial sostenido por el Gobierno para hacer concurrencia de ningun género a la industria privada ni para protegerla en manera alguna. Asíota, pues, desde luego como el primer principio de los que forman el fundamento de su dictamen es que, en el caso de crear nuevamente la subvencion de la Imprenta Nacional para el servicio público, sea con la precisa condicion de que bajo ningun pretexto haga trabajo alguno para los particulares, ni siquiera la impresion de las obras literarias que el Gobierno mismo por cualquier razon costee ó subvencione. El rigor con que la Comision profesa este principio no le permite admitir la excepcion que de él se hizo en el art. 2.º del real decreto de 7 de Abril de 1838, segun el cual debia ser objeto de la Imprenta Nacional la impresion y publicacion de las obras de ciencias, artes y literatura que el Gobierno promueve, y las que emprendidas por particulares no puedan darse a luz en imprentas privadas por la perfeccion y lujo que requieren ó deseen sus autores ó dueños. Dentro de las buenas ideas económicas no hay más razon para que el Gobierno se crea en el caso de hacer las impresiones a que se refiere la industria particular no alcanza que se considere de la misma manera en que se fabrican los vestidos ó los muebles de lujo que las fábricas nacionales no puedan hacer.

Coma servicio público, la Imprenta puede estar montada con proporciones muy extensas ó con otras más moderadas. Muy grandes las necesarias si hubieran de hacerse en él exclusivamente las impresiones necesarias a todos los centros oficiales, como mandaban los reales decretos de Enero y de Abril de 1838. Pequeñas serian bastantes si sólo se hubiera de ocupar en la GACETA, en la Guia de Forasteros y en algun otro trabajo de escasa importancia, como hoy sucede. Algo mayores de las que hoy tiene en muchas cosas, y más reducidas en otras, le convendrian si volviendo a ser lo que ordinariamente fué se encargase de considerable número de obras oficiales, aunque sin pretender ejecutarlas exclusivamente.
Porque es de advertir, Excmo. Sr., que sus actuales condiciones no corresponden a ningun sistema. No es un establecimiento que, administrado a la manera que los pertenecientes a la industria privada, se dedique a todas las obras así oficiales como particulares que se le ofrezcan, como lo era antes de 1838. No es un gran establecimiento oficial, porque ni tiene un local tan espacioso como el antiguo de la calle de Carretas, ni prensas, ni departamento de librería, ni material de cajas tan grande como el de antes, ni anchos almacenes. No es tampoco un establecimiento proporcionado a las tareas modestas en que actualmente se emplea, porque para ellas ni son necesarios tanto personal ni local tan extenso, ni la fundicion que se ha debido montar, ni los materiales de imprimir que sobra de lo que ya posia se han adquirido, ni la máquina de vapor cuya compra está ya hecha. Todas estas cosas serian miembros proporcionados de una imprenta muy grande: no lo son de la pequeña que hoy existe.
No es posible pensar, mientras no se montase con proporciones muy considerables, en traer a sus cajas y a sus prensas todas las publicaciones oficiales sin excepcion, como en algunos años que pasó en la calle de Carretas disponiendo de recursos mucho mayores, así en el material acumulado como en las cantidades que le estaban señaladas en el presupuesto general del Estado, con repeticion se vio apurada para hacer frente a las exigencias de las oficinas, aunque siempre hubo muchas de estas que prefirieron el trabajo de imprentas particulares, ó conservaron ó fundaron algunas sostenidas por los fondos públicos.
No podría bastar á todas las necesidades del servicio aumentando sus elementos ordinarios, y disminuyendo ó suprimiendo los que no lo hacen falta, si el Gobierno adoptase un sistema misto de administracion y de contratacion para las impresiones oficiales. Las que se hacen con urgencia para proveer a las oficinas de los documentos indispensables para los servicios públicos deberían entonces ser hechas en la Imprenta Nacional; pero las que consistiendo en libros, cuya formacion se ha de prolongar mucho tiempo, y cuyas circunstancias previamente conocidas se pueden formular en condiciones precisas para la celebracion de un contrato con las formalidades debidas, podrian y deberían ser entregadas á la industria particular. Para los estados, cuyas casillas se han de llenar por los empleados; los documentos de contabilidad ó de estadística que se crea conveniente imprimir para repartirlos por las provincias con el objeto de que sirvan de modelo, y cuyas circunstancias previamente conocidas se pueden formular en condiciones precisas para la celebracion de un contrato con las formalidades debidas, podrian y deberían ser entregadas á la industria particular. Para los estados, cuyas casillas se han de llenar por los empleados; los documentos de contabilidad ó de estadística que se crea conveniente imprimir para repartirlos por las provincias con el objeto de que sirvan de modelo, y cuyas circunstancias previamente conocidas se pueden formular en condiciones precisas para la celebracion de un contrato con las formalidades debidas, podrian y deberían ser entregadas á la industria particular. Para los estados, cuyas casillas se han de llenar por los empleados; los documentos de contabilidad ó de estadística que se crea conveniente imprimir para repartirlos por las provincias con el objeto de que sirvan de modelo, y cuyas circunstancias previamente conocidas se pueden formular en condiciones precisas para la celebracion de un contrato con las formalidades debidas, podrian y deberían ser entregadas á la industria particular.

ella todas las impresiones oficiales, suprimiéndose las demás que varios centros administrativos sostienen.
41. Las actuales condiciones de la Imprenta no corresponden a ningun sistema razonable, porque al lado de departamentos nulos ó escasos, que sólo convienen a imprentas pequeñas, tiene otros de lujo, ó que serian propios de un establecimiento muy grande.
42. El mejor sistema sería el que, al lado de la Administracion directa para las impresiones oficiales que por su índole no convenga contratar, dejase á los particulares todas aquellas que por no ser de ejecución perentoria, y por poderse formular con anticipacion en términos precisos sus condiciones, no hay inconveniente alguno en someter a las reglas ordinarias de la contratacion de los servicios públicos.
43. Entre las publicaciones que pueden y deben ser arrendadas, ningunas se prestan mejor a ello que la GACETA DE MADRID y la Guia de Forasteros, que son casi las únicas en que la Imprenta Nacional se ocupa.
44. Es absolutamente necesario establecer un sistema de contabilidad que asegure a la Imprenta Nacional el cobro de sus cuentas. A la Comision le parece bien el decretado en Enero de 1838. Pero aquel ú otro que procure el mismo resultado es indispensable decretar. Seria inexcusable, despues de haber tenido el Gobierno que fijar tantas veces su atencion en la Imprenta Nacional, que dejase este establecimiento público en el desamparo en que siempre ha vivido.
45. Es conveniente que se forme un reglamento fijando el órden administrativo de la Imprenta Nacional, y señalando las atribuciones y deberes de cada uno de sus empleados, y las relaciones de su Direccion, tanto con el Ministerio de la Gobernacion como con las demás oficinas públicas.
Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1870.—Excmo. Sr.—Juan Tutau.—Alvaro Gil Sanz.—Juan Eugenio Hartzenbusch.—M. Rivadeneira.—Fernando Cos-Gayon.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares D. Antonio Burruero de 62 ejemplares de la Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo; y D. Manuel Caballero de 12 ejemplares del Compendio de Filosofía moral, escrito por el mismo, y ocho de Nociones de Fisiología é Higiene, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1870. ECHEGARAY. Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Perpiñán participa que ha fallecido en aquella ciudad el día 21 de Abril último Don Constantino Caneza de Salasco, Comandante cesante de los presidios de Valencia y Barcelona.
Igualmente el Cónsul de la nacion en Génova da cuenta de haber muerto en dicha ciudad los súbditos españoles D. Pedro Martí, de edad de 73 años, natural de Cabra (provincia de Tarragona), religioso en el convento de San Francisco de Paula; y el marineró Vicente de la Cruz, de la matrícula de Filipinas, no contado hasta el presente que hayan dejado herencia alguna.

El Cónsul de España en Marsella da tambien parte del fallecimiento del súbdito español Antonio Tramul, de edad de 25 años, jornalero, natural de Mora de Ebro (provincia de Tarragona), casado con Manuela Piñol, residente en dicho pueblo, manifestando que conserva en su poder la partida de defuncion de dicho individuo á disposicion de su familia.
Por último, el Encargado de Negocios de España en Rio Janeiro comunica, con referencia al Vicecónsul en Pará, que ha fallecido en dicho punto el súbdito español José María Feijó, quien ha estado de todos sus bienes a favor de sus hermanos Manuel y Manuela, residentes en España.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Espiel y Fuente-Ovejuna.
1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Espiel á Fuente-Ovejuna la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia de seis leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas; y las subterráneas y salidas en los pueblos de tránsito y tremeos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Córdoba.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, deberá ser responsable el contratista de dichos perjuicios, que se originen al Estado.
9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Córdoba.
10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar el plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subsanarlo nuevamente, una vez terminada el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubierá quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminada el contrato, impec-

zará contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

42. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Espiel y Fuente-Ovejuna, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el día 6 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.430 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Espiel á Fuente-Ovejuna, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
47. Los pliegos con las proposiciones han de guardarse precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Espiel á Fuente-Ovejuna y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
49. Abiertos los pliegos y leídas públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
50. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
51. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.
52. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
53. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1858 si no cumple las condiciones que se han de tener para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.
54. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.
Madrid 6 de Abril de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 3.º
Nota bibliográfica de los libros en castellano que han sido impresos en París, calle de Bonaparte, núm. 12, cuya introduccion en España se autoriza al editor Mr. Dramard Baudry en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.
París, Lóndres y Madrid, por D. Eugenio de Ochoa de la Academia Española. Un tomo en 12.º
Lecturas amenas, por el mismo. Un tomo en 12.º
Lecturas morales, por el mismo. Un tomo en 12.º
Ensayos biográficos y de crítica literaria, por D. José María Torres Caicedo. Tres tomos en 8.º
Estudio sobre el Gobierno inglés y sobre la influencia anglo-española, por D. José María Torres Caicedo. Dos tomos en 8.º
Religion, patria y amor, por el mismo. Un tomo en 8.º
Refutacion analítica del libro de Mr. Renan, Vida de Jesús, por José M. Grood.
Madrid 29 de Abril de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se procedió a la venta en subasta pública de la cantaría y otros materiales existentes en la Conservaduría del Sitio del Retiro; cuyo acto se verificará en dicho punto el día 12 del actual, á las doce de su mañana.
El pliego de condiciones estará de manifiesto en la referida Conservaduría.
Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director general, José Abascal.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito metálico, fecha 24 de Diciembre de 1833, ascendiente a 400 escudos en metálico, y señalado con los números 27.880 de entrada y 7.738 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que debiendo entregarse su importe al Tesoro público, el objeto de cubrir con derecho á él puedan dirigirse sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que a la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.
Madrid 5 de Mayo de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Casatilli sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que a la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.
Madrid 5 de Mayo de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Recaudacion por ramos en el primer trimestre de 1870.

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1870, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1869-70, RECAUDADO EN LOS MESES DE (Enero, Febrero, Marzo), and various categories like Contribuciones directas, Impuestos indirectos, etc.

Table titled 'RECAUDADO EN LOS MESES DE' with columns for Enero, Febrero, and Marzo, and rows for various categories like Cesiones a favor del Tesoro, etc.

Resumen de valores del presupuesto de 1869-70. Contribuciones directas, Impuestos indirectos, etc.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

NÚMERO 2.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. Estado que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en el primer trimestre de 1870, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: PROVINCIAS, De Contribuciones directas, De Rentas, De Propiedades y Derechos del Estado, Del Tesoro publico y Loterias, TOTAL.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

NÚMERO 3.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Comparacion de lo recaudado en el primer trimestre de 1870 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en Enero, Febrero y Marzo de 1870 y en iguales meses de 1869 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS, DIFERENCIAS, and rows for various categories like Impuesto sobre las traslaciones, etc.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

NÚMERO 4.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1870.

Estado de los pagos ejecutados en dichos meses en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1869-70, con distincion de secciones y capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table titled 'OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO' with columns: SECCION PRIMERA, SECCION SEGUNDA, SECCION TERCERA, and rows for various categories like Dotacion del Jefe del Estado, etc.

Table titled 'Recaudacion por contribuciones, rentas y ramos a cargo de las Direcciones generales' with columns: PROVINCIAS, De Contribuciones directas, De Rentas, De Propiedades y Derechos del Estado, Del Tesoro publico y Loterias, TOTAL.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 5 de Mayo de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Villa-amil.

NÚMERO 5.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Comparacion de lo recaudado en el primer trimestre de 1870 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en Enero, Febrero y Marzo de 1870 y en iguales meses de 1869 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS, DIFERENCIAS, and rows for various categories like Impuesto sobre las traslaciones, etc.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 5 de Mayo de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Villa-amil.

NÚMERO 6.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1870.

Estado de los pagos ejecutados en dichos meses en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1869-70, con distincion de secciones y capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table titled 'OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO' with columns: SECCION CUARTA, SECCION QUINTA, SECCION PRIMERA, SECCION SEGUNDA, and rows for various categories like Cargas de justicia, Clases pasivas, etc.

Main financial table with columns for months (Enero, Febrero, Marzo) and sections (SECCION TERCERA, SECCION CUARTA, SECCION QUINTA, SECCION SEXTA, SECCION SEPTIMA, SECCION OCTAVA, SECCION NOVENA, SECCION DECIMA, RESUMEN). Rows list various administrative and military expenses.

Administracion economica de la provincia de Madrid. D. Antonio Dianas, hijo de D. Antonio Marcelino Dianas, cuyo paradero se ignora, se servirá presentarse en esta Administracion, Seccion de Contribuciones, para enterarle de un asunto que le concierne.

Seccion y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franquicio en 7 de Mayo de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and their assigned destinations.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros. Deseando este establecimiento favorecer más y más á los interesados que tienen empeñadas sus alhajas, se ha dispuesto autorizarlos para cuando convenga á sus intereses den aviso si quieren venderlas en el salon de al-

monedas ántes de cubrir el tiempo de su empeño, á cuyo fin se han dictado los artículos siguientes: 1.º Cuando los dueños de las papeletas de empeño no puedan desempeñarlas por falta de dinero, en vez de venderlas con pérdida de sus intereses las presentarán al Monte de Piedad, donde se procederá á su venta, dando á los dueños el resto, como se hace en las ventas de los que cumplen los 13 meses de reglamento.

Table with columns: Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de Mayo de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben. Includes sub-tables for INGRESOS and REINTEGROS.

Los Directores Consejeros, José Abascal.—José Olguera.—Augusto de Ulloa.—Sabino Herrero.—Ruperto F. de las Cuevas.—Marqués de la Vega de Armijo.—Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra.—Vicente Rodríguez.—Patrio Lozano.

seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre pique y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en el Deposito, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administración de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones).—El Director, José Pulido y Espinosa.

Diputacion provincial de Cádiz. La Diputación provincial, en sesion celebrada en 23 del actual, acordó que el día 30 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebre subasta pública en la Secretaría de dicha corporacion y en las Casas Consistoriales de Medina-Sidonia para la enajenacion del aprovechamiento de 2.000 pies de alcornoques, 2.000 ramas de idem y 300 quejigos en el monte denominado Algamitas, de los Propios de dicha ciudad, bajo el tipo de 3.400 escudos; estando de manifiesto en la expresada Secretaría y en la de aquel Municipio las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute, previniendo el real decreto de 17 de Mayo de 1863 que las proposiciones para los productos forestales cuyo tipo exceda de 200 escudos se hagan precisamente en pliegos cerrados con sujecion á la fórmula que se designe, y acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasacion como fianza para presentarse á la licitacion, se ha acordado también que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan dichas formalidades, ascendiendo el depósito que como garantía ha de consignarse á la cantidad de 435 escudos.

Lo que se anuncia por medio del presente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y por edictos en el partido judicial donde radica el monte, así como el modelo que va á continuación, para conocimiento del público. Cádiz 29 de Abril de 1870.—El Presidente, Federico Villalba. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, fecha..., para la adjudicacion en pública subasta de 2.000 pies de alcornoques, 2.000 ramas de idem y 300 quejigos del

monte denominado Algamitas, de los Propios de Medina-Sidonia, se comprometo á tomar á su cargo dicho disfrute con sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.) C—184

Diputacion provincial de Jaen. A las doce del día 2 de Junio próximo venidero tendrá lugar en los salones de este cuerpo provincial la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1870 á 1871, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y se publica en dicho periódico. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.200 escudos. Para tomar parte en dicha licitacion depositarán los interesados en esta Tesoreria 200 escudos como fianza provisional. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional. Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion. D..., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Jaen todos los dias del año de 1870 á 71, excepto los lunes, y remitirlo por esta provincia durante el año económico de 1870 á 1871, con sujecion á las condiciones, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas. 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será de cuerpo once, ojo pequeño. 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno. 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400 que ha fijado la Comision. (Fecha y firma.) Jaen 30 de Abril de 1870.—El Gobernador, Presidente, P. Seriani.—Por acuerdo de la corporacion provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo. J—14

Alcaldia primera de Sevilla. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 2.000 escudos. Lo que se anuncia por medio del presente, con arreglo á lo determinado en el art. 100 de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes oportunamente documentadas en esta Secretaría municipal dentro del plazo de 30 dias, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID. Sevilla 28 de Abril de 1870.—Comchas. S—123—1

Administracion economica de la provincia de Burgos. Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia. 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al Boletín de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos á que se halla destinado. 2.º Se sujetarán precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometiera, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado. 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas. 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será de cuerpo once, ojo pequeño. 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno. 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400 que ha fijado la Comision.

7. Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, a juicio de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado...

8. La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 200 escudos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 40 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, accediendo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor...

10. No se admitirá postura que exceda de 400 millésimas de escudo por pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se insertará á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará el sorteo entre sus autores, según el método que se prescriba en el pliego de condiciones, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en esta Administración el día 31 de Mayo próximo, á las once de su mañana, bajo mi presidencia, con asistencia de los Jefes de la Administración y de la Sección de Propiedades, Oficial letrado, Comisionado principal de Ventas de esta provincia y Escribano.

15. El contratista del Boletín podrá expedirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuantía del 0,10 por ciento, sujeta á este, en el caso de que faltase al tratamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Burgos 30 de Abril de 1870.—El Jefe económico, Crispulo Collantes.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de las cantidades y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... millésimas de escudo por cada pliego de impresión.

Comandancia general del Departamento de Cartagena. El Comandante general del Departamento marítimo de Cartagena, Presidente de la Junta económica del mismo.

Hace saber que el día 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se sacará al público á licitación el suceso estaño, hierro colado y herrajes y piezas de carrojería de hierro, que se necesitan en este arsenal en un período de dos años, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 66, de 7 de Marzo último, y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, número 69, de 22 del propio mes; hallándose también en la Secretaría de esta Comandancia general, donde podrá enterarse los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Cartagena 30 de Abril de 1870.—Cárlos Valcárcel.—Por mandato de S. S. L., Cárlos Molina. C-183

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, referendada por el Escribano D. Juan Vivó, se cita y llama á la persona que tenga en su poder ó pueda dar razón de una carpeta señalada con el número 609, presentada en esta capital en 8 de Julio de 1824 por D. Joaquín Sánchez, procedente de una certificación de sumistros hechos por el Ayuntamiento de la villa de Mediana, provincia de Zaragoza, en tiempo de la guerra de la Independencia, importante 129.304 rs. 24 mrs., á fin de que la presente ó comparezca á usar de su derecho en el expediente que se instruye para acreditar el extravío de dicha carpeta, y para cuya presentación se ha señalado el término de 30 días; bajo apercibimiento. Madrid 5 de Mayo de 1870.—Juan Vivó. X-911

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido, emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento abintestado de Demetrio de la Cruz Martín, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, de 36 años, hijo de Pablo é Ignacia, ocurrido en 27 del que cursa, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir su derecho á la herencia del finado; con prevención que de no hacerlo en el término preijado se declararán herederos de aquel á los presentados como parientes más próximos Casimiro y María Martín Santa-

na, vecinos y del comercio de Peñaranda de Bracamonte, parándose el perjuicio consiguiente. Dado en Avila á 24 de Marzo de 1870.—Leodegario Rubin.—Por mandato de S. S., Simon Nuñez. X-908

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, referendada por el Escribano D. Juan Vivó, se cita y llama á la persona que tenga en su poder ó pueda dar razón de tres documentos con interés, números 6.391 al 93, expedidos á favor de la capellanía de D. Raimundo de Pomar en la villa de Torrijos, de reales vellón en junio 13.823, que fueron presentados en las oficinas de Toledo en 1.º de Mayo de 1824 por Don Juan de la Vega, como encargado de D. Pedro Martín Manrique, vecino y Presbítero en la expresada villa de Torrijos, á fin de que los presente ó comparezca á usar de su derecho en el expediente que se instruye para acreditar el extravío de dichos documentos, y para cuya presentación se ha señalado el término de 30 días; bajo apercibimiento. Madrid 6 de Mayo de 1870.—Juan Vivó. X

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á Sinforiana García Alegret de la Torre, hija de Fernando y de Josefa, de 29 años, que se fugó de la casa-galera de la ciudad de Alcalá de Henares, donde se hallaba cumpliendo condena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por primer término se la señala se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía de D. Manuel Hortic, en méritos de la causa que se sigue con otros por atribuirles el delito de homicidio en la tienda número 93 de la calle de Toledo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía en los estrados del Juzgado, y la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Abril de 1870. M-394

Por el presente segundo edicto se llama, cito y emplazo á Juan Moran Fernandez, que en el año último vivía en la calle de la Encarnación, núm. 43, para que en el término de 40 días comparezca en el Juzgado de la Inclusa, situado en el edificio Bolsa, á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye por la Escribanía de D. Francisco Muñoz. Madrid 27 de Abril de 1870.—El Escribano, Francisco Muñoz. M-393

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregonos y término de seis días á Cayetano Boto, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de la villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Abril de 1870.—El Escribano, Antonio Jaques. M-392

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á Julian Castillo Martínez, cuya habitación se ignora, para que inmediatamente comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración como testigo en causa criminal por lesiones. Madrid 29 de Abril de 1870. M-391

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza á Ramon Lopez Robles, vecino de la misma, que la debió habitar en la calle de San Juan, núm. 35, cuarto bajo, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de S. S., establecida en el piso bajo de la Territorial, á evacuar una cita que le resulta en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Romualdo Padilla Gorrivos por lesiones á Hosendo Saunpayo en la madrugada del día 41 del mes que cursa cerca de la estación del ferro-carril del Mediodía. Madrid 27 de Abril de 1870.—El Escribano actuario, Angel Gonzalez de Cordavias. M-390

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, referendada del Escribano D. Eulogio Marcella Sanchez, dictada en causa criminal pendiente contra D. Lorenzo María de Sevilla, se previene á la persona que tenga en su poder un título del 3 por 100 consolidado, serie P, núm. 461.912, de 100.000 rs. nominales, correspondiente á la emisión antigua, se presente inmediatamente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar. Madrid 29 de Abril de 1870. M-389

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Bahamonde Hernandez, vecina de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por primer término se la señala se presente en la cárcel de mujeres de la misma á sufrir la pena de tres meses de arresto mayor que la fueron impuestos en la sentencia recaída en esta causa criminal por lesiones á Hosendo Saunpago Serrano; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Abril de 1870.—El Escribano, Basilio Montoya. M-388

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino Sanchez, que vivió en el barrio de las Peñuelas, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por primer término se la señala se presente en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le instruye en el mismo y Escribanía de D. Basilio Montoya; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Abril de 1870.—El Escribano. M-387

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Eduardo Patrio Bray, Director que fué del Asilo de San Bernardino, para que dentro del mismo comparezca en el referido Juzgado á prestar una declaración diligente en causas criminales que se están instruyendo contra el mismo sobre rendición de cuentas al Excmo. Ayuntamiento de esta capital; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet. M-605

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, referendada del Escribano D. Juan Vivó, se cita y llama á la persona que tenga en su poder ó pueda dar razón de tres documentos con interés, números 6.391 al 93, expedidos á favor de la capellanía de D. Raimundo de Pomar en la villa de Torrijos, de reales vellón en junio 13.823, que fueron presentados en las oficinas de Toledo en 1.º de Mayo de 1824 por Don Juan de la Vega, como encargado de D. Pedro Martín Manrique, vecino y Presbítero en la expresada villa de Torrijos, á fin de que los presente ó comparezca á usar de su derecho en el expediente que se instruye para acreditar el extravío de dichos documentos, y para cuya presentación se ha señalado el término de 30 días; bajo apercibimiento. Madrid 6 de Mayo de 1870.—Juan Vivó. X

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á Sinforiana García Alegret de la Torre, hija de Fernando y de Josefa, de 29 años, que se fugó de la casa-galera de la ciudad de Alcalá de Henares, donde se hallaba cumpliendo condena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por primer término se la señala se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía de D. Manuel Hortic, en méritos de la causa que se sigue con otros por atribuirles el delito de homicidio en la tienda número 93 de la calle de Toledo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía en los estrados del Juzgado, y la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Abril de 1870. M-394

Por el presente segundo edicto se llama, cito y emplazo á Juan Moran Fernandez, que en el año último vivía en la calle de la Encarnación, núm. 43, para que en el término de 40 días comparezca en el Juzgado de la Inclusa, situado en el edificio Bolsa, á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye por la Escribanía de D. Francisco Muñoz. Madrid 27 de Abril de 1870.—El Escribano, Francisco Muñoz. M-393

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregonos y término de diez días á Angela Suarez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de mujeres á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, referendada por el Escribano D. Juan Vivó, se cita y llama á la persona que tenga en su poder ó pueda dar razón de tres documentos con interés, números 6.391 al 93, expedidos á favor de la capellanía de D. Raimundo de Pomar en la villa de Torrijos, de reales vellón en junio 13.823, que fueron presentados en las oficinas de Toledo en 1.º de Mayo de 1824 por Don Juan de la Vega, como encargado de D. Pedro Martín Manrique, vecino y Presbítero en la expresada villa de Torrijos, á fin de que los presente ó comparezca á usar de su derecho en el expediente que se instruye para acreditar el extravío de dichos documentos, y para cuya presentación se ha señalado el término de 30 días; bajo apercibimiento. Madrid 6 de Mayo de 1870.—Juan Vivó. X

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á Sinforiana García Alegret de la Torre, hija de Fernando y de Josefa, de 29 años, que se fugó de la casa-galera de la ciudad de Alcalá de Henares, donde se hallaba cumpliendo condena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por primer término se la señala se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía de D. Manuel Hortic, en méritos de la causa que se sigue con otros por atribuirles el delito de homicidio en la tienda número 93 de la calle de Toledo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía en los estrados del Juzgado, y la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Abril de 1870. M-394

Por el presente segundo edicto se llama, cito y emplazo á Juan Moran Fernandez, que en el año último vivía en la calle de la Encarnación, núm. 43, para que en el término de 40 días comparezca en el Juzgado de la Inclusa, situado en el edificio Bolsa, á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye por la Escribanía de D. Francisco Muñoz. Madrid 27 de Abril de 1870.—El Escribano, Francisco Muñoz. M-393

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregonos y término de diez días á Angela Suarez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de mujeres á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, emplazo á José Davalos, vecino de esta ciudad, natural de San Juan, para que en el término de 30 días se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparición con fondos públicos, en causa pendiente por la Escribanía del que autoriza; apercibido de que de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las Autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada procuren con celo su captura y lo remitan á mi disposición, á cuyo efecto se inserta á continuación sus señas personales. Madrid 25 de Abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez. M-600

Señas personales. Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalón de corte con franja, sombrero largo, capa color castaño. O-16